

## Presentación

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto entró en vigor casi diez años más tarde, el 23 de marzo de 1976, tres meses después de que se depositara el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento jurídico internacional. Esto significa que cuando un Estado lo ratifica o se adhiere a él, se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian. Entre los derechos que se enuncian en el Pacto destacan, entre otros, los siguientes: derecho a la vida (art. 6); derecho a la integridad física y a no ser sometido a torturas (art. 7); derecho a la libertad y seguridad personales (art. 9); derecho a la libre circulación (art. 12); derecho de los extranjeros a no ser expulsados arbitrariamente (art. 13); derecho a las garantías mínimas en los procesos penal y civil (art. 14); derecho a la privacidad (art. 17); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18); derecho a la libertad de opinión y expresión (art. 19); derecho de asociación (art. 22); derecho al matrimonio y a fundar una familia (art. 23); derecho a participar en asuntos públicos (art. 25); e igualdad ante la ley (art. 26).

El Pacto, en su artículo 28, establece un comité, el Comité de Derechos Humanos, encargado de verificar la aplicación del Pacto por los Estados Parte. El Comité está compuesto por dieciocho miembros, procedentes de distintas regiones, de gran integridad moral y reconocida

competencia en materia de derechos humanos. Si bien los miembros del Comité son elegidos por los Estados Parte, ejercen sus funciones a título personal, es decir, no representan a los gobiernos de sus países ni a ninguna otra organización a la que pertenezcan.

De conformidad con el artículo 40 del Pacto, los Estados Partes del Pacto adquieren la obligación de presentar informes al Comité de Derechos Humanos en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Pacto en el respectivo Estado Parte, y de ahí en adelante cada vez que el Comité lo requiera. En ellos, los Estados Partes deben indicar las disposiciones adoptadas y los progresos realizados, con el fin de asegurar el goce de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité se encarga de examinar estos informes y emite, tras un diálogo con la representación del Estado Parte, conclusiones y recomendaciones para mejorar la aplicación del Pacto. Estas conclusiones y recomendaciones se conocen con el nombre de “observaciones finales”.

Estas observaciones finales contienen la evaluación general que el Comité hace del informe del Estado Parte y del diálogo mantenido con la delegación. En ellas se destacan los progresos observados durante el período que se examina; los factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto, y los motivos de preocupación relacionados con su aplicación. Incluyen asimismo sugerencias y recomendaciones al Estado Parte interesado para mejorar la aplicación del Pacto.

Como se puede observar a lo largo de esta compilación, el procedimiento del examen de los informes de países ha variado mucho a lo largo de los años. Inicialmente se publicaba en el informe anual del Comité únicamente un resumen del diálogo entre los miembros del Comité y la delegación del Estado Parte. Es en su sesión 1123, celebrada el 24 de marzo de 1992, que el Comité “decidió adoptar observaciones que reflejaran las opiniones del Comité en su conjunto al final del examen de cada uno de los informes” e incluir “sugerencias y recomendaciones (...) para ser estudiadas por el Estado Parte interesado” (A/47/40, par. 45, 9 octubre 1992).

Junto al Pacto, la Asamblea General adoptó su Protocolo Facultativo, que faculta al Comité para “recibir y considerar comunicaciones de individuos” que se hallan bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de una violación de sus derechos reconocidos en el Pacto. El Protocolo entró en vigor el mismo día que el Pacto. Para que los individuos puedan presentar denuncias al Comité, es necesario que el Estado, además de ratificar el Pacto, haya ratificado también el Protocolo Facultativo. El 11 de julio de 1991, entró en vigor el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto (con lo que el anterior pasó a conocerse con el nombre de Primer Protocolo) destinado a abolir la pena de muerte.

La presente compilación recoge tanto los resúmenes de los diálogos entre los miembros del Comité y la delegación de cada Estado Parte como las observaciones finales propiamente tales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos desde su inicio hasta 2004 respecto a los países de América Latina y el Caribe. Se incluyen también en la compilación, los textos del Pacto y sus Protocolos Facultativos, así como una tabla con las respectivas ratificaciones por parte de los países de la región. Se han mantenido en lenguaje inglés y francés las observaciones finales adoptadas por el Comité sobre países del Caribe anglófono y francófono respectivamente.

Esta publicación surge como iniciativa conjunta de la Representación Regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cuya co-Directora fue miembro y Presidente del Comité de Derechos Humanos en el período 1995-2002. Conscientes de que el trabajo que realiza el Comité de Derechos Humanos debe ser dado a conocer en mayor medida, ambas instituciones desean difundir, a través de esta publicación, el contenido de las observaciones finales hechas a lo largo de la existencia del Comité con el fin de ponerlas al alcance de los Estados, organizaciones internacionales, instituciones académicas, sociedad civil y del público en general.



**Roberto Garretón**  
Representante Regional para  
América Latina y el Caribe  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Derechos Humanos



**Cecilia Medina**  
Co-Directora, Centro de Derechos Humanos  
Facultad de Derecho, Universidad de Chile  
Jueza, Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Miembro del Comité de Derechos Humanos  
(1995-2002)